



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por PORVENIR a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO-BOLIVAR, RAD: 138363103001-2021-00180-00, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Se le hace saber que la notificación fue practicada conforme lo indicaba en su momento el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, vigente para la época en que se practicó la notificación. Puede revisar la carpeta digital del expediente y a su vez la plataforma de Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 10 de agosto de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, Agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: PORVENIR S.A

DDO: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO.

Visto el informe secretarial que antecede, realizada una revisión a la carpeta digital expediente, se observa que la entidad demandada se encuentra notificada en legal forma tal como lo indicaba en su momento el Art. 8º del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020 hoy adoptado con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito ni presentó recurso contra el mandamiento de pago, por tal motivo se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO-BOLIVAR, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1

Por auto de fecha 03 de septiembre de 2021 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, y en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO-BOLIVAR, representado legalmente por su Director, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas:

- a. SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 750.227.00) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar (DEUDA PRESUNTA – PENDIENTE POR PAGAR) por la parte demandada en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre: enero de dos mil cuatro (2004-01) y diciembre de dos mil diecinueve (2019- 12) por los cuales se requirió mediante correo electrónico certificado mediante carta de fecha (18) de mayo de 2021, recibida por el empleador demandado correspondientes a los trabajadores y períodos, relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados título ejecutivo base de esta acción, presentado en: Uno (1) folio. (Deuda presunta detalle de deudas por no pago).
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar, y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 de abril de 2017 y el 30 de junio de 2017 según resolución 0488 de 2017 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 31.50%

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514
RADICADO: 138363103001-2021-00180-00

- c. Por concepto de las cotizaciones obligatorias al Fondo de Solidaridad Pensional y de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por los demandados en el término legalmente establecido.
- d. Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia la pretensión C anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.
- e. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho

No sobra advertir que a causa de las medidas sanitarias adoptadas a raíz de la pandemia ocasionada por el virus Covid19, para el ejercicio de acciones judiciales, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior de la Judicatura dispuso una serie de reglas que ya habían sido adoptadas en las normas procesales existentes, las cuales son de derecho público y de imperativo cumplimiento, so pena desde luego, de acarrear nulidades procesales, en razón de ello, el mandamiento de pago fue notificado al Representante Legal de la entidad ejecutada, tal como estipula el parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S, en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, que ahora fue establecido con vigencia permanente mediante la ley 2213 de junio 13 de 2022, en los cuales se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tal notificación fue surtida mediante mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico de la entidad demandada, imdert@turbaco-bolivar.gov.co el día 22 de Abril de 2022 a las 15:18:01., de lo cual da cuenta el pantallazo que se inserta a continuación, y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

26/4/22, 16:11

https://notificaciones.laws.com.co/a/hoja_certificacionc.php?id=LE0145642



Número del Certificado: **LE0145642**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	TURBACO
ARTÍCULO:	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020	ANEXOS:	Copia Informal Demanda y Auto Admisorio
RADICADO NÚMERO:	138363103001-2021-00180-00	NATURALEZA DEL PROCESO:	ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.		
ENVIADO POR:	JUAN CAMILO HERRERA GALLO (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.)		
CITADO / DESTINATARIO:	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO-IMDERT		
DEMANDADO:	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO-IMDERT		
DIRECCIÓN:	imdert@turbaco-bolivar.gov.co	CIUDAD:	TURBACO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	26 DE ABRIL DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	1
OBSERVACIÓN:			

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022

CORDIALMENTE,


Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones

https://notificaciones.laws.com.co/a/hoja_certificacionc.php?id=LE0145642

1/2

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO Nº 15-27
e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR



AUTO INTERLOCUTORIO No. 514
RADICADO: 138363103001-2021-00180-00



AMMENSAJES en cumplimiento de los artículos 291 del CGP, 8 del Decreto 806 de 2020 y el 20 de la ley 527 de 1999.

LE0145642
Cod. Seguimiento

#DATAJUZGADONOTIFICACION#

#TITULO#

El día: **22 de Abril de 2022 a las 15:18:01**, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: imdert@turbaco-bolivar.gov.co - INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO-IMDERT, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-04-22T10:18:02-05:00Z:162.214.154.96
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2022-04-26 14:38:23Z191.95.18.113
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Click: 2022-04-26 14:34:43Z191.95.18.113

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

Copia Informal Demanda Y Auto Admisorio.

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0145642

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-04-26 a las 16:11:57

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Este Juzgado decretó el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga depositada o llegare a depositar la entidad demandada INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO-BOLIVAR. identificada con el NIT No. 806.002.299-7 , en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier clase de depósito en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco BBVA, Bancafé, Banco Santander, Bancolombia S.A, Citibank Colombia, Banco de Crédito de Colombia, Banco Unión Colombiano, banco de Occidente, banco HSBC, Banco Helm, Banco Caja Social S.A, Banco Colpatria Red Multibanca, Megabanco S.A, Banco A.V Villas, Corporación Financiera Colombia, siempre y cuando todos esos recursos sean legalmente embargables de conformidad a lo establecido por el Art. 594 del Código General del Proceso.

Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO, BOLIVAR, identificado con el NIT.806.002.299-7, Representada Legalmente por su Director. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE TURBACO, BOLIVAR, identificado con el NIT. 806.002.299-7, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L, practíquese la liquidación del crédito.



TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, por secretaría liquídense las agencias en derecho, tasándose las mismas en el diez por ciento (10%), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

4

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43e8400aa67adc23b3c3ee4f37984ad6c5fde6e4eb9633ca5dc89ad9b13700b**

Documento generado en 11/08/2022 01:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>